

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete se autoriza al Ayuntamiento de Baza para llevar el cambio de destino solicitado del inmueble denominado Prisión del Partido, y en su día para destinarlo a Depósito Municipal de Detenidos.

Artículo segundo.—El citado bien será destinado necesariamente a Colegio Menor, si no fuera destinado a uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejase de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente autorización serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Granada para que concurra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se recoja la presente autorización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2504/1968, de 20 de septiembre, por el que se ceden a la Secretaría General del Movimiento dos parcelas de terreno radicadas en el Poblado de Torrelamata, término municipal de Torrevieja (Alicante), para la construcción de un edificio destinado a albergue de verano y Escuela Profesional de la Mujer, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Por la Delegación Nacional de la Sección Femenina fué solicitada la cesión gratuita de dos parcelas de terreno, que después se reseñarán, radicadas en el Poblado de Torrelamata, término municipal de Torrevieja (Alicante), con destino a la construcción de un edificio para albergue de verano y Escuela Profesional de la Mujer.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ceden a la Secretaría General del Movimiento, de conformidad con la mencionada disposición y dado el interés social que con tal cesión se persigue, las dos parcelas de terreno radicadas en el Poblado de Torrelamata, término municipal de Torrevieja (Alicante), que se describen a continuación:

«Parcela de terreno número diecinueve de manzana del plano parcelario, con una superficie de mil quinientos quince metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de la Virgen del Carmen; al Sur, con la calle del Delfín; al Este, con la avenida de la Sal, y al Oeste, con la calle Virgen del Rosario.»

«Parcela de terreno, de número veinte de manzana del plano parcelario, con una superficie de dos mil seiscientos ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle de San Juan; al Sur, calle de la Virgen del Carmen; Este, con la avenida de la Sal, y Oeste, con la calle de la Virgen del Rosario.»

Artículo segundo.—Las parcelas aludidas deberán ser destinadas por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, dependiente de la Secretaría General del Movimiento, a la construcción de un edificio para Albergue de Verano y Escuela Profesional de la Mujer; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no fueran destinadas al fin para que se ceden o se emplearan en otros usos distintos, se considerará resuelta la cesión y revertirán las Parcelas al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos que hubieren experimentado los terrenos según estimación pericial.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión serán a cargo de la Secretaría General del Movimiento. La reversión citada será hecha en su caso con sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2505/1968, de 20 de septiembre, por el que se cede al Ayuntamiento de la Entidad Menor de Ocio, en término municipal de Zambrana (Alava), parte de un solar radicado en dicha localidad para utilizarlo como camino público.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de la Entidad Menor de Ocio, del término municipal de Zambrana (Alava), la cesión gratuita de parte de un solar sito en dicha localidad, en calle Real, sin número, con el fin de destinarlo a un camino público.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley se cede al Ayuntamiento de la Entidad Menor de Ocio, en término municipal de Zambrana (Alava), la siguiente parte de finca, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

«Las $\frac{163,40}{250}$ partes de un solar radicado en la Entidad

Menor de Ocio, del término municipal de Zambrana (Alava), de cuarenta y tres coma veinticuatro metros cuadrados de superficie, que linda: por el Este, con la plazuela de la calle Real, sin número; al Sur, con finca que fué de don José Valderrama, hoy doña Victoriana Carro; al Oeste, con chopera que fué de don Evaristo Estavillos, hoy de don Constantino Moraza, y al Norte, con arroyo del prado.»

Artículo segundo.—La parte de la finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal a formar parte de un camino público que se abrirá en el futuro; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicase a otro uso distinto a aquellos para que se cede se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento expresado cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alava para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2506/1968, de 20 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Silla (Valencia) de un inmueble de 6.675 metros cuadrados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Silla ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados sito en Silla (Valencia), con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación ofrecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,